



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**OFICIO**

**TRD-2021-300.6.1.53**

Palmira, 26 / Noviembre / 2021

Ingeniero  
HAROLD PENILLA CESPEDES  
H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A  
AVENIDA 4B 47N- 88,  
BARRIO LA FLORA  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
Correo: hpc1958@hotmail.com subgerencia@hpcmarketing.co [hpc@ert.com.co](mailto:hpc@ert.com.co)

Señores  
COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA  
Póliza GU070806  
Calle 7 No 26-50  
Bogotá D.C  
Email. [judicales@confianza.com.co](mailto:judicales@confianza.com.co) ; [notificaciones@confianza.com.co](mailto:notificaciones@confianza.com.co)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011). Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2021, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”**

Cordial Saludo.

El Director de Contratación Pública de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades legales, en especial, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el Artículo 2 del Decreto 537 de 2020, la delegación otorgada mediante Decreto N°009 de 2020, así como el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Ley 1437 de 2011; el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, realiza la notificación por aviso al Ingeniero HAROLD PENILLA CESPEDES, representante Legal de H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A y a la compañía garante COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA de la Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” en los siguientes términos:

#### **AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”, el cual resolvió:

**ARTICULO 1º. DECLARAR incumplimiento parcial por el no funcionamiento de la red contraincendios, existiendo responsabilidad contractual por parte del contratista, y que el incumplimiento contractual fue debido a una causa atribuible al contratista durante la ejecución y entrega del Contrato MP-560-2017 suscrito con la empresa HPC MARKETING Y EVENTOS SA, NIT N 900.114.299-1, representada legalmente por HAROLDO PENILLA CÉSPEDES o quien haga sus veces, por las razones expuestas.**

**ARTICULO 2º. HÁGASE efectiva el amparo de estabilidad y calidad de la obra de la póliza de cumplimiento GU070806 expedida por la aseguradora CONFIANZA, hoy vigente, por la suma de \$ 165,227,533.88**

**ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse en audiencia, en los términos del artículo 86 de**

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

la Ley 1474 de 2011, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles a la notificación de la decisión administrativa. Este acto administrativo se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar la presente Resolución para garantizar el principio de publicidad y el debido proceso en la página de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

#### **EL DIRECTOR DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA HACE CONSTAR QUE:**

Que el día 11 de marzo de 2020 a las 10.30 AM, se dio inicio a la audiencia para declaratoria de incumplimiento en el ámbito contractual con el fin de declarar siniestro GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE OBRA (Artículo 86, Ley 1474 de 2011), a la cual no se hicieron presentes ni el contratista de obra – HPC marketing y eventos S.A., ni la compañía aseguradora confianza tal y como consta en el expediente del proceso administrativo sancionatorio.

Que en múltiples ocasiones, la diligencia administrativa se suspendió, garantizando la intervención, contradicción y defensa tanto del contratista, como de la compañía garante.

Que se dio correcto traslado al acervo probatorio y al mismo no se presentaron descargos, solicitudes o intervenciones por las partes.

Que el 06 de noviembre de 2020, se realizó audiencia, en la cual se programó visita técnica, para el 24 de noviembre de 2020. Que la visita programada en audiencia, para el día 24 de noviembre de 2020, se llevó a cabo, pero en esta solo se presentaron funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, por lo cual mediante oficio No 2020-300.8.1.203 del 25 de noviembre de 2020 se le solicitó al contratista de obra informar el motivo de la no asistencia a la visita, situación a la cual, guardo silente conducta.

Que el 08 de noviembre de 2021, por necesidad del servicio, se reprogramó la fecha para reanudación para el día 17 de noviembre del 2021. Diligencia administrativa a la que las partes no asistieron sin mediar justa causa.

Así las cosas, el Municipio de Palmira atendiendo los principios de las actuaciones administrativas, en especial los contemplados en el Art 3 de la Ley 1437 de 2021, procede a NOTIFICAR POR AVISO Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE DECLATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL".

si

#### **ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como la asistencia a la diligencia administrativa por parte del contratista y su garante, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintiseis (26) de noviembre de 2021 en la cartelera de la Alcaldía Municipal – Dirección de contratación en la Calle 30 con carrera 29 esquina CAMP piso séptimo y en el sitio web institucional de la Alcaldía de palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 156 del 17 de noviembre de 2021 **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

#### **ANEXOS DEL AVISO**

Copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 156 del 17 de noviembre de 2021 en treinta y un (31) folios

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**OFICIO**

### FIJACION DEL AVISO

Certifico que el presente aviso se envía mediante correo electrónico, se fija en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Palmira en la Calle 30 con carrera 29 esquina CAMP piso séptimo, se publica en el sitio web de la alcaldía [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co) a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles. El aviso será desfijado de los medios de notificación mencionados el 03 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas, en donde de no mediar notificación y/o impugnación, se entenderá notificado y pasara a cobrar firmeza el acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**DIANA ALEXANDRA PINO GIRÓN**  
Directora de Contratación Pública

Proyectó: Cristian A. Barrera Portela – Contratista  
Revisó: Luis Antonio Muñoz Perez – Contratista  
Aprobó: Diana Pino Girón – Directora de Contratación Pública

**RESOLUCIÓN No. 156**

17 de noviembre de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El Director de Contratación Pública de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades legales, en especial, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el Artículo 2 del Decreto 537 de 2020, la delegación otorgada mediante Decreto N°009 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES - HECHOS Y OMISIONES QUE GENERAN LA CITACIÓN**

Que, como antecedentes contractuales, hechos y omisiones que generaron la citación, se tiene que entre el Municipio de Palmira y la persona jurídica HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. se suscribió el contrato de obra pública 560 del 2017, el cual tenía por objeto, conforme la cláusula primera, la “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO FRANCISCO RIVERA ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (...)”, por un valor nominal de \$6,186,881,169.00.

Que el 06 de junio de 2017, se suscribió acta de inicio con el Contratista HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. y el CONSORCIO INTERPACIFICO en su calidad de interventor del contrato de obra.

Que el contrato de obra pública No 560 de 2017 tuvo las siguientes suspensiones y prorrogas:

Fecha	Suspensión o Prorroga
Del 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017	Prorroga I
Del 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018	Prorroga II
Del 25 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018	Suspensión I
Del 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de agosto	Suspensión II

de 2018	
Del 26 de agosto de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2018	Suspensión III
Del 26 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018	Suspensión IV

El 28 de febrero de 2019, se suscribió acta de liquidación entre las partes, declarándose a paz y salvo por aspectos relacionados con la ejecución contractual del negocio jurídico.

Mediante NOTA INTERNA 2019-180.8.1.2136 del 15 de noviembre de 2019, el señor Secretario de Infraestructura, Vivienda y Renovación Urbana del Municipio de Palmira, presentó informe de presunto incumplimiento del referido contrato estatal, en relación con la estabilidad de obra, en los siguientes términos:

*"(...) Con el fin que proceda a realizar el arreglo respectivo al sistema instalado contra incendios del Estadio Francisco Rivera Escobar que en su momento fueron recibidas a satisfacción como consta en el acta de liquidación de fecha Febrero 28 de 2019, que a la fecha viene presentando fallas de funcionamiento que aún no han sido corregidas generando inconvenientes dado que no se han podido utilizar.*

*2.0 De la misma manera sucede con las baterías sanitarias construidas por la empresa HPC MARKETING EVENTO S.A en las cuales se instalaron divisiones metálicas que en su momento fueron recibidas a satisfacción como consta el en acta de liquidación de fecha Febrero 28 de 2019, pero sin justificación alguna, estas divisiones fueron removidas y se requiere de manera urgente su reinstalación para que sean puestas en funcionamiento dichas baterías sanitarias".*

*(...) Después de haber revisado los informes y procedimientos efectuados por el consorcio interventor interpacífico, firmados por el representante legal Arquitecto Enrique Gutiérrez Girón, cuya supervisión se encuentra en cabeza del Secretario de Infraestructura, y delegados a saber Víctor Alberto Cañarte, y el Licenciado Víctor Ramos quien hace parte del grupo de apoyo a la supervisión. Se detectaron además de los eventos enunciados anteriormente los siguientes:*

*1.0 En la dotación que compone el suministro e instalación del ascensor para zona de VIP, el cual debe efectuar dos paradas y tener una capacidad para 6 personas, el cual presenta falencias que impide su funcionamiento.*

*2.0 Se entregaron en las cabinas de transmisión y salas de prensa 8 televisores de 40", que al momento no se encuentran instalados.*

*En vista de que estas irregularidades encontradas en la última visita celebrada al sitio de obra las cuales fueron informadas en tiempo oportuno a la Empresa HPC MARKETING EVENTO S.A.; sin que hasta el momento hayan sido solucionadas; con el debido respeto le solicito se*

*hagan efectivas las pólizas de calidad y estabilidad de obra N° GU 070806 vigentes desde el 30 de junio de 2018; hasta el 30 de Junio de 2023, dichas pólizas amparan el contrato N° 560 de 2017 (...)*”.

Qué en tal sentido, la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira realizó citación a audiencia en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de garantizar el debido proceso administrativo.

**II. TRÁMITE PROCESAL DE LA AUDIENCIA FRENTE AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011**

La Dirección de Contratación de la Alcaldía de Palmira mediante oficio 2019-300.5.1523 del 04 de diciembre de 2019, realizó citación a audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al contratista **H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A.** y al garante Compañía Aseguradora Confianza y al Ordenador de Gasto de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, remitidas vía correo certificado, tal como obra en el expediente administrativo.

El 11 de diciembre de 2019, siendo las tres y treinta de la tarde (03.30 p.m.), fecha y hora previamente programada, en el Despacho de la Directora de Contratación de la Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 30 con carrera 29 Esquina Edificio Camp- Piso Siete- Palmira, se instaló la audiencia de presunto incumplimiento contractual relacionada con el contrato de Obra pública No 560 de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; y literal a), artículo 17 de la ley 1150 de 2007, concordante con la Ley 1437 de 2011, pero no se hicieron presente las partes.

Ante la no comparecencia del contratista y el garante, se realizó una segunda citación para el día 11 de marzo de 2021, a las DIEZ TREINTA de la mañana (10:30 a.m.).

El día 11 de marzo de 2020, siendo las DIEZ TREINTA de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente programada, en el Despacho de la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 30 con carrera 29 Esquina Edificio Camp- Piso Siete- Palmira, se instaló la audiencia de presunto incumplimiento contractual relacionada con el contrato de Obra pública No 560 de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; y literal a), artículo 17 de la ley 1150 de 2007, concordante con la Ley 1437 de 2011, a la cual se presentaron los funcionarios de la Alcaldía de Palmira en representación de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y representantes de la Interventoría. Sin embargo, no comparecieron ni el contratista, ni el garante. En esta audiencia, el personal de la Secretaría de Infraestructura y de la interventoría manifestaron lo siguiente:

*A. Se concede el uso de la palabra al señor Enrique Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No 16638646 Director de interventoría en calidad de interventoría del contrato quien manifiesta:*

**Como dice el comunicado cuando se hizo el recibo de la obra todo estaba en funcionamiento y los elementos estaban completos, el sistema contra incendio**

**se ejecutó conforme a los diseños y como está establecido, entonces ahora dicen que no estaba funcionando, es decir, que hubo un incendio y no funcionó, es decir que no funcionaron los aspersores?, se probaron las presiones, se probaron los elementos, el tema de las divisiones hay que aclarar quien se las llevo pues cuando se hace entrega a la administración municipal esos temas pasan a ser de vigilancia el tema de los televisores que no están instalados entonces donde están, el contratista en este instante puede decir que todo se entregó y ahora donde están, no se puede ir a la ligera, los ascensores pueden que tengan fallas porque puede ser la tarjeta porque al recibirse tuvo fallas la tarjeta pero se cambió, el tema de la ascensor hay que verificar si es la tarjeta o que fue lo que paso, el sistema contra incendio es en el evento**

*B. Se concede el uso de la palabra a Jennifer Becerra Toro Profesional adscrita a la Secretaria de Infraestructura de Renovación Urbana Y vivienda quien manifiesta:*

**Es considerable y pertinente realizar visita técnica con la interventoría, pues en los oficios dice que se presenta fallas en funcionamiento.**

**Se propone realizar la visita técnica al sitio el día 18 de marzo de 2020 a las 09.00 Am.”**

Que, en la audiencia del 11 de marzo, se decretó la práctica de visita al sitio de la obra el día miércoles 18 de marzo de 2020.

Que, mediante oficio No 2020-300.8.11.50, la Dirección de contratación realizó citación para visita técnica al sitio de la obra para el 18 de marzo de 2020 a las 09.00 am, y se dio como fecha de reanudación de la audiencia para el día 25 de marzo de 2020 a las diez y treinta de la mañana.

El 20 de marzo de 2020 mediante oficio No 2020-300.8.1.64 se reprogramó la reanudación de la audiencia para el día 22 de abril de 2020 a las 10.30 AM, atendiendo que:

- Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID — 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 133 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 5.758 fallecimientos, por lo que instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 0000380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena.

**RESOLUCIÓN**

- Que el alcalde como jefe de la administración local representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio, y como tal es el responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, decreto urgencia manifiesta y la alerta naranja en el Municipio de Palmira.
- Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 0000385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID — 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- Que el Numeral 2.2. Del Artículo 2 de la Resolución 0000385 del 12 de marzo de 2020, reza: "ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad de/ COVID — 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 10, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido"
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causales que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
- Que la Gobernación de Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, expidió por medio del cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus CODVID19 y se dictan otras disposiciones.

Que el 20 de abril de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.67, se reprogramó para el día 06 de mayo de 2020, a las diez y treinta de la mañana (10.30 am), la reanudación de la audiencia, atendiendo que:

- El Decreto 440 de 2020, en el artículo 2 indica que:  
“...Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía...”
- Atendiendo la situación de emergencia actual y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Local, la reanudación de la audiencia se realizará por medios virtuales, el día y hora aquí señalados, por lo tanto, el día anterior, se les estará enviando al correo electrónico el link o código para ingresar y realizar la audiencia.

Que el día 06 de mayo de 2020, a través de medios electrónicos conforme lo estableció el Artículo 2 del Decreto 537 de 2020, ello es, por medio de la plataforma de Zoom, llevándose a cabo la reanudación de la audiencia en la que asistió la Ingeniera Alexandra Losada Ortiz por parte del contratista y además participó la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, quienes manifestaron lo siguiente:

A. *Se concede el uso de la palabra a la Ingeniera Jennifer Becerra Toro - Profesional*

adscrito a la Secretaria de Infraestructura de Renovación Urbana Y vivienda quien manifiesta:

**Lo que pudimos constatar de la solicitud que había realizado infraestructura frente al incumplimiento del cual se hace lectura textual en la audiencia, la ingeniera indica que según lo que informo el contratista en la vista el encargado del IMDER causo inundación que causó daños al motor, el contratista hizo cambio del motor e hizo los ajustes pero la prueba que estaba programada para el 25 de marzo no se pudo hacer por el tema de la pandemia, respecto a las divisiones metálicas se encontró en la visita que en todos los baños tienen las divisiones, el punto del ascensor el contratista manifiesta que este ya había sido entregado a colportes en una visita que estos hicieron y que este se dañó por el desuso sin embargo él va a asumir el arreglo pero los respuestas vienen desde china y por eso no se ha podido arreglar, respecto al punto de los televisores se encontró que todos estaban instalados y que solo se desmontaron los que quedaban hacia la gradería y eran susceptibles al hurto pero se encuentran en sitio. Esto fue lo que se encontró en la visita**

B. Se concede el uso de la palabra a la Ingeniera Alexandra Losada Ortiz - Ingeniera por parte del Contratista quien manifiesta:

**se han presentado dificultades con el tema, incluso con la pantalla pues esta se entregó y el día que se fue a hacer la presentación esta no estaba funcionando el tema de televisores todos fueron instalados, pero de IMDER ellos retiraron dos porque estaban expuestos al robo ese punto esta ok.**

**el tema de red contra incendio eso estaba listo para hacer la prueba, pero un fin de semana como cambiaron de personal por el cambio de gobierno alguien abrió la llave que no era y se inundó y los equipos se tuvieron que cambiar, nosotros asumimos y cambiamos todos los equipos, se programa con la ingeniera para hacer la prueba, pero por el tema de la cuarenta no se pudo el ascensor es uno de los primeros ítems que se entregaron haciendo prueba en su momento con personal de la alcaldía incluido el alcalde haciendo la prueba e instalación provisional porque la acometida no estaba hasta allá y en ese momento funcionó sin embargo por estar parado por uno o dos años algunas partes dejaron de funcionar, por el desuso de no estarlo utilizando y se está a la espera porque por el tema de la pandemia no se han podido traer las piezas para repararlo”**

En atención a lo mencionado por las partes en la audiencia del 06 de mayo, la Dirección de Contratación determinó que:

*“Atendiendo que según la visita e informe de infraestructura en donde reposa la evidencia que el tema de los baños y los televisores queda subsanado, estos puntos quedan superados dentro del presente proceso, sin embargo, se solicita que el contratista indique una fecha para*

**RESOLUCIÓN**

*evidenciar la superación de los hechos referentes al ascensor y a la red contra incendios, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad...Por lo cual se le solicita a la Abogada Sandra Jimena Giraldo de la Secretaria de Infraestructura para que coadyuven para el tema de permisos y protocolos para realizar la visita...*

*y se decreta la práctica de una visita técnica al sitio de la obra, para realizar verificación de los hechos sobre la red contra incendios y avances del tema del ascensor que fundamentaron la citación a la audiencia y levanten acta en la que consten sobre la ejecución del contrato de 560 de 2017 y el presunto incumplimiento del contenido obligacional”*

Que, mediante oficio No 2020-300.8.11.74 la Dirección de contratación realizo citación para reanudación de la audiencia para el 03 de junio de 2020 a las 10.30 am.

Que la audiencia estaba programada para reanudarse el día 03 de junio de 2020, pero atendiendo la nota interna No 2020-180.8.1.114, del 27 de mayo de 2020, la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda le manifiesta a este despacho que solicitó información al contratista toda vez que a la fecha no se ha realizado la visita técnica para la verificación de la red contra incendios y el ascensor, y teniendo en cuenta que el fin de la suspensión de la diligencia era precisamente permitir la realización de dicha verificación, mediante oficio No 2020-300.8.1.74 del 02 de junio del mismo año, se reprogramó la continuación de audiencia para el dieciséis (16) de junio de 2020 a las diez treinta de la mañana.

Que el dieciséis (16) de junio de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.87, se reprograma la continuación de la audiencia para el dos (02) de julio de 2020 a las 10.30 am, en atención a lo indicado por la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en el que le manifiesta a este despacho que solicitó información al contratista toda vez que a la fecha no se ha realizado la visita técnica para la verificación de la red contra incendios y el ascensor, y teniendo en cuenta que el fin de la suspensión de la diligencia era precisamente permitir se realizara dicha verificación mediante la presente citación se reprograma la audiencia.

Que el primero (01) de julio de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.95, reprograma la continuación de la audiencia para el veintinueve (29) de julio de 2020 a las 10.30 am, en atención a lo indicado por la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en el que le manifiesta a este despacho que solicitó información al contratista toda vez que a la fecha no se ha realizado la visita técnica para la verificación de la red contra incendios y el ascensor, y teniendo en cuenta que el fin de la suspensión de la diligencia era precisamente permitir se realizara dicha verificación mediante la presente citación se reprograma la audiencia.

Que el veintiocho (28) de julio de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.106, reprograma la continuación de la audiencia para el tres (03) de septiembre de 2020 a las 10.00 am, atendiendo lo manifestado por la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y que a la fecha no se ha realizado la visita técnica para la verificación de la red contra incendios y el ascensor, y teniendo en cuenta que el fin de la suspensión de la diligencia era precisamente permitir se realizara dicha verificación mediante la presente citación se reprograma la audiencia.

Que el veinte (20) de agosto de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.117, reprograma la continuación de la audiencia para el nueve (09) de septiembre de 2020 a las 10.00 am.

Que el veinte (20) de agosto de 2020, siendo las diez de la mañana, en la cual solo comparecieron funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, y no obstante, fueron citados vía correo electrónico y que se les envió el link para el ingreso a la audiencia mediante la plataforma de ZOOM, no comparecen, ni hacen ingreso para el desarrollo de la audiencia ni la compañía aseguradora, ni la interventoría, ni el contratista, en esta audiencia, se indicó que:

A. Se concede el uso de la palabra a la Secretaría de Infraestructura de Renovación Urbana Y vivienda quien manifiesta a través de la abogada Jimena Giraldo:

**efectivamente se programó por parte de la secretaria la visita para verificar las condiciones de la obra y en particular los temas pendientes, se realizó el 30 de junio a las 3.00 pm a esta visita asistieron la Dr Lourdes salamanca, Alexandra Lozada por parte del contratista y otras personas por parte del contratista para verificar la parte del ascensor y lo referente a la red contra incendio, en campo se pudo evidenciar que la estructura y el lugar donde está ubicado, no está adecuado pues el ascensor es para que funcione en interiores y donde está ubicado está a la intemperie entonces el ascensor así se arregle y así se pongan todas las adecuaciones que se requieran, volverá a dañarse porque el sitio donde está ubicado no es el lugar adecuado a no ser que sea un ascensor para exteriores, no se puede hacer un arreglo del ascensor pues siempre se va a dañar porque el ascensor es para interiores y se ubicó en el exterior. en la visita se manifestó que el arreglo vale cuarenta y siete millones y es una inversión que se haría, pero esta no sería suficiente por la ubicación de la instalación del mismo**

**Respecto a la red contra incendios, se encontraron unas series de fugas, la idea era que se arreglaran unas fugas quince días después pero la ingeniera manifestó que no podía asistir, se reprogramo y tampoco hubo asistencia.**

**solicita una visita en campo para que la dirección de contratación conozca la obra, y vena de primera mano cómo se encuentra el deterioro de la obra, además de que se revisen otros puntos que requieren atención por su deterioro, el despacho a tratado de buscar al contratista, ha solicitado informes y la verdad la respuesta no ha sido positiva por parte del contratista, si requiere que la Dirección de Contratación realice la visita para ver cómo se encuentra el estadio en este momento.**

B. Se concede el uso de la palabra a la Secretaría de Infraestructura de Renovación Urbana Y vivienda quien manifiesta a través de la Arquitecto Marcel Montoya:

**me gustaría enfatizar que en este momento parte de los equipos del ascensor están en el poder del proveedor del ascensor en la ciudad de Cali, respecto a la red contra incendios la prueba de presión no se pudo llevar a cabo ya que era evidente que se presentaban fugas, por lo tanto, se propuso una nueva visita, la cual no se ha llevado a cabo, la entidad a la**

***fecha no cuenta con el acceso para manipular el sitio donde se encuentra la red contra incendios***

Por lo que la Dirección de Contratación se pronunció en dicha audiencia, indicando que:

*“se da explicación que si existen nuevos puntos que sean aplicables a la póliza de estabilidad de obra se deberá realizar el proceso de incumplimiento contractual respectivo, atendiendo que estén proceso versa sobre cuatro puntos.*

*respecto a la visita técnica por parte de la dirección de contratación, no es posible, atendiendo que el punto técnico lo debe dar el (os) profesional idóneo, siendo en este caso la Secretaría de Infraestructura se recomienda que se verifique la certificación del ascensor, que se verifique desde lo exigido en las condiciones de la entidad, que se diseñó e instaló referente al ascensor.*

*se solicita el informe mencionado en la audiencia por Infraestructura, con los soportes (oficios enviados, actas de visita, registro fotográfico) indicando que se contrató, que se instaló, que se entregó.*

*verificar el concepto de bomberos al momento de la entrega de la red contra incendios, si se dio aval por parte de esa entidad.”*

Que el diecinueve (19) de octubre de 2020, mediante oficio No 2020-300.8.1.171, se realiza reprogramación de audiencia para el veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 10.00 am.

Que el veintisiete (27) de octubre de 2020 mediante oficio No 2020-300.8.1.180, se reprogramó la continuación de la audiencia para el treinta (30) de octubre de 2020 a las 10.00 am.

Que el veintinueve (29) de octubre de 2020 mediante oficio No 2020-300.8.1.182, se reprogramó la continuación de la audiencia para el seis (06) de noviembre de 2020 a las 03.00 pm en atención a que:

- *El día miércoles 28 de octubre de 2020, el presentante legal del Consorcio Interpacífico – Enrique Gutiérrez mediante correo electrónico manifiesta la imposibilidad de asistencia a la audiencia el día 30 de octubre de 2020.*

← RESPONDER   ← RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮

Enrique Gutierrez <egutierrez7@gmail.com> Marcar como no leído  
mié 28/10/2020 7:19

Para: Sanchez, Lorena;

• Respondiste el 28/10/2020 9:02.

Buenos días, acuso recibo del correo en el que se cita a audiencia el 30 de Octubre de 2020, en lo referente a proceso de incumplimiento en el contrato de obra 560 de 2017.

Me permito manifestar que por motivos de agenda esta interventoría no puede hacer presencia en dicha fecha, ya que se estaba programada para el día de hoy 28 de Octubre de 2020 a las 10 a.m.

Queremos dejar claridad también que para la audiencia del 20 de agosto del 2020 no fuimos citados, en nuestros correos no existe invitación alguna en esa fecha. Por otro lado, no se ha hecho llegar el link para la conexión ni para la reunión de hoy ni para la del próximo 30 de octubre del 2020.

Se colige entonces que la reunión del día de hoy queda cancelada acorde a la nueva invitación para el 30 de octubre.

Gracias

Enrique Gutierrez  
R.L consorcio Interpacifico  
Interventoria

- Que mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2020, el contratista de obra solicita cambio de fecha de la audiencia por la imposibilidad de asistencia.

De: Haroldo Penilla Cespedes <hpc1958@hotmail.com>  
Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 9:21 a. m.  
Para: Heberth Clavijo <indemnizaciones@asaseguros.co>; Gonzalo Tenorio <gonzalo.tenorio@asaseguros.co>; Claudia Garcia Echeverri <claudiagarcia@confianza.com.co>; Maria Lizeth Gutierrez Alarcon <MGutierrez@confianza.com.co>  
Cc: Alejandro Penilla R <alejandropenilla@gmail.com>; Jaime de Jesus Osorio Restrepo <JOsorio@confianza.com.co>  
Asunto: RE: HPC MARKETING - Citación reanudación de audiencia - estadio 27 de octubre.pdf

Hola buenos dias a todos

No tengo el link de la reunión favor enviármelo ,el viernes no puedo asistir a la reunión tengo un viaje programado a Bogota ,solicito cambiar fecha si se puede, si no la pueden hacer la reunión con en el arquitecto de hpc marketing arq Eduardo Aguilar y ing Oscar a Penilla ,el abogado Alejandro Penilla no podrá estar tampoco ya que dicta catedra en la universidad javeriana todo el dia. ME INFORMAN QUE DECISION TOMAN POR FAVOR

**HAROLDO PENILLA CESPEDES**  
GERENTE GENERAL

E-MAIL: hpc1958@hotmail.com  
WEBSITE: www.hpcplomira.co  
Dirección: Av. 3 norte # 8 - 88  
Celular : (57)3135600082

- Que la Dirección de Contratación atendiendo la solicitud y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, realizó cambio de fecha de celebración de la reanudación de la audiencia dentro del presente proceso.
- Atendiendo la situación de emergencia actual y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Local, la reanudación de la audiencia se realizará por medios virtuales, el día y hora aquí señalados, por lo tanto, el día anterior, se les estará enviando al correo electrónico el link o código para ingresar y realizar la audiencia.

Que el seis (06) de noviembre de 2020, siendo las 03.00 pm, se realizó audiencia, en la cual se realizaron los siguientes pronunciamientos:

**Interviene el Ingeniero Gustavo Eduardo Aguilar**

*Solamente vamos a tocar los puntos técnicos, correspondiente al sistema de red contra incendios y contra el ascensor.*

*El sistema de red contra incendios: hablando yo con el Representante Legal de HPC MARKETING, el Dr. Aroldo Penilla, quien me está escribiendo por el interno y que desafortunadamente ha tenido problemas técnicos para poder ingresar a la reunión, pero en conversaciones sostenidas anteriormente, el compromiso es dejar listo el sistema de la red contra incendios ya finalizado y entregado en el mes de noviembre, esos son puntos que técnicamente no son muy complejos, se han presentado dificultades pero nuestro compromiso es que antes de finalizar noviembre entregar este sistema de red contra incendios. Creo que eso no es complejo en los puntos pendientes, lo complejo tiene que ver con lo del ascensor, porque en el ascensor se está hablando que no es para intemperie, que hubo una modificación.*

*El ascensor siempre fue considerado y estructurado en el proyecto como un ascensor al exterior, en una estructura metálica, en los planos iniciales, siempre se mostró que el ascensor era por fuera del estadio, técnicamente haber montado un ascensor en la estructura actual no era viable, puesto que es una edificación que no sabemos si cumplía o no cumplía con la norma sismorresistente, necesitaba tener su foso, hubiese afectado el programa que tiene el estadio en camerinos, oficinas, salas, etc.; entonces el ascensor siempre estuvo planteado en la parte externa, siempre fue de conocimiento del Municipio y de todas las partes. Hubo una modificación, pero fue de ubicación porque en la propuesta que había para construir, se manifestaron en las primeras reuniones que técnicamente los palcos y las cabinas de radio y la sala VIP no cumplía en la parte visual, solamente se podía ver el partido de frente y no hacia los lados, hubo una modificación que se presentó a Interventoría, a supervisión y en conjunto se resolvió esa parte.*

*El ascensor desde su punto original a donde se construyó se habrá movido 5 o 10 metros, prácticamente como uno o dos ejes, pero siempre en los planos que se han sustentado por la Alcaldía o por la Secretaría de Infraestructura, siempre el ascensor iba en la parte externa.*

**Interviene el Arq. Enrique Gutierrez:** *Ingeniero Eduardo, yo me permito acotar lo siguiente: Ese desplazamiento que tuvo el ascensor se hizo fue para el mejoramiento de los*

accesos, porque como estaba planteado inicialmente el acceso principal al estadio por esa tribuna, quedaba obstaculizado por el ascensor, por eso hubo necesidad de desplazarlo para recuperar la circulación a nivel de primer piso, nivel de graderías, cabinas de transmisión y zona VIP, esencialmente por eso se tomó la decisión de trasladarlo pero siempre sobre la misma zona externa, no hubo cambios traumáticos que hubieran afectado de alguna forma la estructura y el funcionamiento del ascensor como se había planteado inicialmente.

**Interviene Arquitecto Eduardo:** Revisando el ítem contractual, capítulo 20, dotaciones, 21.5, : “Suministro e instalación de ascensor, zona VIP, con dos paradas, para seis personas, incluye foso en concreto”, aquí evidenciamos que no hay alguna parte que diga interior o exterior, sino que era un ascensor, el ascensor como tal está dentro de una estructura metálica, como decía el arquitecto Gutierrez, la idea inicial siempre fue que era exterior, se modificó para mejorar el proyecto, obviamente en las funciones de nosotros como contratistas es hacer ver los posibles errores o sugerir las mejoras que se puedan dar para esto, el ascensor siempre fue el mismo, o sea que siempre fue considerado para exteriores. No estoy de acuerdo cuando dice que fue considerado para interiores y se puso en la parte exterior, siempre fue el mismo.

**Interviene Dr., Rubeynel:** Lo que yo siempre he entendido de la lectura es que era un ascensor para interiores, pero se puso en el exterior y siempre estuvo en el diseño para ser en el exterior como ustedes lo dicen, pero el equipo como tal no soporta estar en el exterior, o sea que ese equipo debería haberse instalado en el interior del edificio porque no soporta la lluvia y es por eso que se ha deteriorado. Digamos que en los planos como ustedes lo mencionan, sí, siempre estuvo en el exterior, pero entonces ¿las condiciones técnicas del equipo eran para instalarse en el interior o para instalarse en el exterior?, esa es la pregunta clave que yo tengo.

**Interviene Arq. Enrique Gutiérrez:** Desde el inicio de la obra nos generó la inquietud el tema del ascensor y es lo siguiente; si nosotros nos vamos a las especificaciones técnicas, por ningún lado había una especificación técnica del ascensor como tal sino que simplemente hablaba, como lo dijo el Arq. Aguilar, : “suministro e instalación de ascensor, zona VIP, con dos paradas, para seis personas, incluye foso en concreto”, ante esta situación verificamos en los pliegos de condiciones, verificamos el tema de contratación, en el SECOP, en el archivo que tenemos de la obra y no existe ninguna especificación concreta sobre el ascensor.

A raíz de eso el contratista nos hizo llegar un contrato de suministro de instalación, se hizo con Ascensores y Escaleras de Colombia, es una empresa ubicada en Medellín, y donde el contrato de suministro precisamente nos lo hicieron llegar y es el R17003 de Cali. Las especificaciones técnicas que se lograron obtener con el Proveedor es el modelo del tipo capacidad de 6 pasajeros, 450 Kg, con dos entradas en el mismo sentido en dos pisos continuos, velocidad de un metro por segundo, control VVF, paños de la cabina en acero inoxidable, marco y puerta principal en acero inoxidable, marcos y puertas demás pisos en pintura electrostática y sala de máquinas, sistemas ARL sin sala de máquinas, o sea las especificaciones por ningún lado fueron suministrados ni al contratista ni a la interventoría para ejercer un control, sino que simplemente acorde a los precios establecidos se

enmarcó dentro de una categoría ese ascensor, del tema, si ustedes observan las calidades de la cabina cuando dice acero inoxidable, este es un material que puede responder perfectamente a la intemperie, lo mismo que el marco y las puertas de la cabina, el tema pasa, entonces habría que analizar cual es el mecanismo que no funciona a la intemperie, porque podríamos decir nosotros los controles, pues resulta que los controles no están a la intemperie, entonces aparte de que se suministro y solicito a la empresa subcontratista ASCES de Medellín de que presentara un manual de mantenimiento, el cual se hizo llegar, inclusive al Inder y a la Alcaldía de Palmira y resulta que no sabemos hasta este momento que incidencia tenga el mantenimiento planteado por la empresa que suministro el ascensor, frente a los deterioros que presenta en este instante; en un momento determinado en la carta lo expresaron la misma Ingeniera que represento en su debido momento a HPC, dijo que por el desuso, eso es lo que hay que analizar, porque la estructura que contiene el ascensor es una estructura metálica que está perfectamente adecuada y tiene sus acabados para la intemperie, entonces en ese caso hay que analizar y concretar que es un ascensor para la intemperie y que es un ascensor interno, a la intemperie no es, porque está protegido y cubierto, entonces que es lo que esta fallando del ascensor, a eso hay que darle claridad y mirarlo a ver porque de acuerdo a las especificaciones el ascensor esta cumpliendo con lo que se contrató, a parte que no hay una especificación concreta dentro del contrato ni dentro de los pliegos, ni hay unas especificaciones generales que así lo informen, sino que siempre se contrato y se deja a la buena práctica de la ingeniería, no solo para el ascensor sino para toda la obra, entonces hay que analizar muy bien para aseverar que el ascensor no funciona porque no es para la intemperie, hay que mirar es porque no esta funcionando el ascensor o que deterioro ha tenido si es atribuible a la intemperie y buscar una solución. Eso es lo que quería dejar claro por parte de la interventoría.

**Interviene Arq. Eduardo Aguilar:** Estoy de acuerdo con lo que dice el arquitecto Gutierrez, porque también llegando a la PU, la especificación dice: "Ascensor capacidad 6 personas, dos paradas, incluye instalación ascensor, control con sensores de máquinas, llamados en las 2 paradas, puertas en AC", realmente siempre se conservo el mismo criterio contractual pero como se manifestó fue con la intención de mejorar la funcionalidad del estadio que se hizo la modificación de la ubicación desde el punto de partida del ascensor.

**Dr. Rubeynel:** ¿En este momento no hay un criterio técnico que indique porque el ascensor no está funcionando?

**Arq. Eduardo Aguilar:** Lo que pasa es que el ascensor ha estado parado y obviamente el ascensor requiere de unos mantenimientos, el ascensor fue entregado con su manual de funcionamiento, el cual ya correspondía por cuenta de la administración seguir haciendo esas actividades.

**Arq. Gutierrez:** Quiero aclarar esta situación y es que solo estoy actuando como interventoría, sin estar a favor de ninguna de las partes, somos los que verificamos las condiciones contractuales y que se lleven a cabo, dentro de la responsabilidad nuestra era vigilar de que se cumpliera con las especificaciones contratadas y hasta donde llegamos en nuestra función, se verifico y se constató de que lo que estaba contratado fue lo que se

*instaló, habría que verificar es, porque no está muy claro, a que se debe la falla del ascensor, si se debe a la intemperie, si los controles quedaron expuestos a la lluvia o por falta de mantenimiento. Es revisar qué periodicidad le han hecho mantenimiento a ese ascensor, si es que lo han hecho, porque la empresa, no solamente la proveedora, sino que hay empresas que proveen el servicio de mantenimiento a estos ascensores, no se en este caso si la misma proveedora estaría en condiciones de suministrar o ejercer ese mantenimiento y eso ya es una responsabilidad del Imder o de quien está administrando el estadio, en este caso. Entonces si sería bueno averiguar la periodicidad y tipo de mantenimiento se le ha hecho, porque es que no esta muy clara la falla del ascensor, averiguar que esta afectando, los controles, la acometida eléctrica no esta funcionando, el foso se está inundando; eso es lo que hay que aclarar y verificar a ver hasta donde llega la responsabilidad de cada uno de los actores en este tema.*

**Arq. Eduardo Aguilar:** *Eso es lo que debemos dejar claro, porque nosotros como contratistas, el ascensor se entregó en funcionamiento y hay que ver donde esta la falla, el ascensor se entregó con el manual, no estaba dentro de nuestro contrato el mantenimiento posterior a la entrega, eso también lo quiero dejar claro.*

**Interviene Marcel Montoya de Infraestructura:**

*Buenas tardes, soy profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura. En meses anteriores se practico una visita en compañía de un representante de la Compañía que vendió este equipo de ascensor, en esa visita se pudo evidenciar que la estructura sobre la cual está montado el ascensor está sufriendo un deterioro acelerado y crítico por temas de corrosión, en este deterioro se pudo determinar que era por ingreso de agua dentro del espacio donde funciona el ascensor, adicionalmente y quiero recalcar mucho este punto, la persona que atendió la visita por parte de HPC MARKETING y quien represento al proveedor de los ascensores dejaron claro que los equipos electrónicos de este ascensor habían sido retirados y en este momento no se encuentran en las instalaciones del Estadio Francisco Rivera Escobar; dichos equipos están en este momento en poder de la Empresa proveedora que Vendió el ascensor, debido a que ellos argumentan que los equipo estaban sufriendo un daño a causa del ingreso de humedad por problemas de falta de impermeabilización adecuada del espacio y por lo tanto, considero que no se puede aducir una falta de mantenimiento a un ascensor donde los equipos no están en propiedad y no están en este momento disponibles porque los tiene la empresa que proveyó dicho equipo.*

**Interviene Jimena Giraldo de Infraestructura:** *Además la misma persona de ASCES , empresa que Vendió el ascensor, nos manifestó en esa visita que tuvimos al Estadio, que adicional a eso, ese ascensor no debía estar ubicado en ese lugar, que ese ascensor, esa maquinaria debería estar recubierta por un cubrimiento que protegiera el sistema electrónico, que a la primera llovizna que les cayera lo va a descomponer, esta situación quedo clara en esa visita y que la maquinaria estaba retirada desde hacia tiempo. Por eso en este momento no hay ningún mantenimiento para hacerle al ascensor, debido a que esta fuera de servicio.*

**Interviene Marcel Montoya:** *El ascensor siempre ha estado acorde a los planos, nunca hubo una modificación, ni siquiera había una sala de recibo porque los detalles y las especificaciones eran muy limitadas en cuanto a detalle y especificación, los planos y detalles constructivos eran simples bosquejos, por lo cual se generó una sala de recibo en*

la parte inferior, no se cuales son los equipos que dicen que no quedaron o que quedaron expuestos a la intemperie, eso sí me gustaría que lo aclararan.

**Interviene Jimena Giraldo:** Ing. Gustavo, la persona que nos acompañó en esa ocasión fue el Gerente Comercial de la Empresa ASCES, Jorge Giraldo, en esa ocasión el manifestó que efectivamente ellos retiraron la maquinaria del ascensor y que si a ellos se lo solicitaban lo volvían a instalar y el ascensor vuelve a funcionar, pero a la primera llovizna que caiga y que tenga un contacto mínimo con agua, esa maquinaria se va a descomponer eléctricamente y nuevamente hay que realizar el proceso de reparación.

Entonces, yo si quisiera saber si en el momento que ustedes manifiestan como Interventoría que no existían unos diseños claros sobre la estructura, como debería estar conformada y cuáles deberían ser sus especificaciones, ¿se emitió por parte del Contratista de interventoría algún oficio que manifestara la trazabilidad de esa situación?,

**Interviene Ing. Eduardo Aguilar:** Voy a hablar con el Gerente de la Empresa que nos Vendió el ascensor porque en realidad no tengo claro lo que el les informo a ustedes en dicha visita. Como ya lo hemos dicho en el desarrollo de la obra se fueron tomando las decisiones de cómo debería quedar el ascensor para el correcto uso y funcionamiento del estadio.

**Interviene Arq. Gutierrez:** Ingeniera Giraldo, yo tengo en mis manos el Contrato que se realizó con la Empresa ASCES y lo firmo el Señor William Castaño Peña como Representante Legal y dentro del mismo contrato, ellos mismos suministraron los detalles específicos para la estructura de ese ascensor, en el mismo contrato dice que si hacen alguna modificación será responsabilidad del mismo contratista, de acuerdo a las especificaciones y a los planos que ellos hicieron llegar; esa estructura fue construida también en su debido momento con esas especificaciones, con las sugerencias de ellos mismos. En este caso me da la impresión de que hay revisar es la localización del ascensor siempre ha estado en el exterior, simplemente se reubico dentro de la misma zona, porque el desplazamiento no fue mucho para la zona de mejoramiento generales del Estadio y no solamente a nivel de primer piso sino a nivel de graderías y de la zona VIP y las cabinas de transmisión.

El tema pasa a hacer un análisis y mirar que solución se le puede dar a este tema, porque en este instante difícil veo yo que se pueda reubicar el ascensor en la parte interior, esto ya sería objeto de otro contrato. Entonces ver que solución se le da en este instante a esa situación que se considera anómala, si hay que proteger los equipos, si hay que crear algún tipo de mejoramiento de la zona, de la cubierta, habría que analizarlo muy bien y ver que sugerencias nos da la Empresa ASCES, proveedora del equipo; vuelvo y repito la interventoría verifico lo que estaba contratado, especificado en el contrato de suministro del ascensor y realizar comparación entre los 2 contratos y verificar si había algo diferente a lo contratado, la estructura prácticamente fue diseñada por ASCES, y la construcción se realizó de acuerdo a los lineamientos dados por ellos.

Hay que buscar la solución para que no se siga presentando esta anomalía y discutir hasta que punto tiene responsabilidad el contratista y también la entidad contratante, porque fueron muchas las modificaciones que se realizaron, que el Señor Alcalde proclamaba a todo viento de que la capacidad del Estadio era de 16.000 personas, y en realidad solo era para 12.400, el tenía planteado otra cosa totalmente diferente y el diseño original planteado

inicialmente estaba lejos de la realidad, pero en lo referente al ascensor solo se le hizo un desplazamiento para mejorar la circulación, entonces hay que buscar la solución, preguntar al proveedor que tipo de protección necesitan sus equipos electrónicos en este caso, mirar la responsabilidad de cada uno y dar una solución.

**Dr. Rubeynel:** Yo creería lo mismo, pero si es importante poder, si se determina una fecha de visita, que se haga la visita, que se envíe el personal que deba revisar el espacio.

**Interviene Jimena Giraldo:** En Junio tuvimos una visita, la secretaria de infraestructura, estuvo el contratista que entrego el ascensor y en el cual se verifico que la maquinaria y la parte electrónica no esta operando, el mecanismo no esta instalado. También se hizo la revisión de la red contra incendios que tenia algunas dificultades y de esa visita se levanto un acta que se remitió a la dirección de contratación, donde se daba un plazo como de veinte días para retomar dicha visita y verificar que el sistema de red contra incendios estuviera funcionando de manera adecuada y verificar como se podría solucionar el problema del ascensor.

**Dr. Rubeynel:** De la red contra incendios el Arq. Gustavo nos comunica ahora que finalizando noviembre estaría listo el arreglo de dicha red.

**El Arq. Eduardo Aguilar** se compromete a subsanar este tema en el mes de Noviembre e informa que enviara un comunicado y cronograma con las fechas para programar la visita y van a hablar con el Proveedor para que les dé un informe de sus propios criterios y sobre lo que le informo a Infraestructura, pues se considera que el conducto regular que se manejo no fue el adecuado y así dar respuesta a dichas declaraciones.

**Arq. Gutierrez:** Hago una claridad de parte de la interventoría y es que no entiendo por qué los equipos fueron retirados, en que momento y por quien fueron retirados, por cuanto se hizo la entrega de la Obra con el Alcalde presente, quien inauguro el ascensor, por cuanto los equipos estaban instalados y funcionando, no se quien, cuando y por qué los retiro.

**Arq. Aguilar:** Eso también se le preguntara al Gerente de ASCES, porque efectivamente al momento de retirar dichos equipos debía tener la autorización de HPC MARKETING

**Interviene Marcel Montoya de Infraestructura:** Me gustaría hablar sobre la visita que se suscitó meses atrás y es el tema de las divisiones de las baterías sanitarias, debido a que hay una división que no corresponde con el material utilizado para las demás baterías instaladas y por ende con las condiciones contractuales, en las cuales se habla que el material sería en acero inoxidable; en la visita que vamos a programar nos gustaría verificar con el contratista e interventoría el por qué dicha batería esta en un material diferente, teniendo en cuenta que es para uso público.

El Arq. Aguilar esta de acuerdo en que en la visita que se esta programando van a revisar dicha solicitud.

A lo mismo interventoría aconseja mirar los balances presupuestales, porque parece que ese material se utilizo para bajar costos a la obra y realizar otras actividades.

**Interviene Jimena Giraldo:** Propone realizar una visita al Estadio donde participe un delegado de Contratación Pública y los demás intervinientes para conocer el estado actual de cada uno de los ítems que se están plateando en la presente reunión y hacer el checklist y posterior a esto se pueda recibir por parte del contratista un cronograma para ir haciendo seguimiento a las actividades pendientes por culminar y que se lleven a feliz término y así

*darle un avance a esta audiencia.*

*interventoría dice que también se debe citar a un representante del IMDER.*

**Dr. Rubeynel:** *Voy a permitir el uso de la palabra a las Aseguradoras que seguían en orden y no han tenido la oportunidad de pronunciarse.*

**Interviene Seguros Confianza:** *Después de escuchar todos los aspectos que se han planteado en la presente audiencia, hay 2 o 3 cosas sobre las cuales me voy a referir, no solamente que se nos dé aclaración, sino que nos mantengan informados sobre las actuaciones que se han venido adelantando.*

*La primera es, usted dice Dr. Rubeynel que citaron en marzo a una primera audiencia, en la cual no se hizo presente ni el contratista, ni la aseguradora, por lo cual solicito por efectos de trazabilidad nos haga llegar el documento de dicha citación, debido a que seguros confianza no lo recibió, motivo por el cual no estuvimos presentes en esa audiencia.*

*Como consecuencia de esa primera audiencia en la cual no estuvimos y de acuerdo a lo que se ha manifestado aquí, que se han hecho algunas visitas en la cual solo ha estado el contratista e interventoría. Sobre los dos hechos puntuales por los que se cita a esta audiencia, creo que para todos los asistentes ha sido muy claro la disposición que tiene el contratista de hacer la reparación, la entrega de lo que tiene que ver de la red contra incendios, donde señalan claramente que van a entregar un documento formalizado con los plazos y los tiempos a realizar dicha actividad. Por lo tanto, considero que no hay necesidad de hacer un análisis profundo respecto de este punto, solo esperar a final de este mes que el compromiso esté concluido.*

*De manera puntual frente a lo que está sucediendo respecto a los daños o fallas que esta presentando el ascensor, creo que de manera muy positiva y para darle un avance a esta audiencia, ha sido lo que ha manifestado el interventor y el representante del contratista, yo en representación de confianza y garante de HPC MARKETING, quisiéramos resaltar dos aspectos muy puntuales y uno de ellos es: Para que una entidad considere que hay lugar a la afectación de la póliza, que es precisamente la razón por la que estamos aquí, pues debe existir de manera clara y debidamente soportado, que existe una responsabilidad contractual del contratista respecto de las fallas o los daños que se estén presentando, caso concreto, el ascensor, y este no es el caso, porque no hay nada soportado que haya sido por una causa imputable al contratista y por eso debemos buscar una solución que es lo que se está haciendo. Esa imputabilidad en cabeza del contratista no está probada, entendemos y es claro para la compañía de seguros que el objeto del contrato se cumplió a satisfacción conforme fue pactado, con todas las consideraciones, con todas las especificaciones técnicas, al punto que se tuvo un acta de recibo a satisfacción tanto por la interventoría como por la entidad contratante y que fue lo que dio lugar a que se realizara la modificación de la póliza y a que naciera la vía jurídica el amparo de estabilidad. Si hubo alguna falla durante su ejecución, debió informarse en ese mismo momento, durante el tiempo que estuvo vigente el amparo de cumplimiento, ya ahora no hay lugar a que se alegue que no se cumplió con lo contractual, porque consideraría yo que esa no es la razón de ser de esta reunión. Lo que debemos buscar es una solución y determinar de quien es la responsabilidad. Para hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra, necesitamos que nos envíen pruebas de los mantenimientos que se le han realizado al equipo.*

*Por último, quisiera hablar de la custodia y el cuidado que se debe tener de la obra, porque*

*aquí pareciera que posiblemente la obra no ha tenido el cuidado que se merece, que no tiene como un responsable que la cuide, siendo que es una obra del estado, para que no sufra ni deterioros, ni que sufra alguna situación que después pretendan imputársele al contratista, simplemente porque el encargado no está ejerciendo sus obligaciones de manera puntual. Es muy importante tener un informe técnico, muy claro y detallado de los daños, se deben tener varios aspectos, varias especificaciones de donde esta definitivamente la falla que se está presentando, que es o cual es la causa de que se este presentando esa falla para poder dar continuidad a una audiencia de una posible declaratoria de siniestro de estabilidad, porque así las cosas como están en este momento, pues solicitaría el cierre de un proceso sancionatorio porque no existe pruebas técnicas ni fundamentos para que se continúe con la misma. Por lo tanto, la petición es que realice la visita y se informe con certeza la causa que esta generando la falla o problema que está presentando el ascensor.*

*Aunque no es un tema que se este tocando en la citación, es sobre la división de las baterías, si bien solicitamos al contratista que lo revise y si es necesario incluirlo en la citación de la audiencia para que no haya una posible nulidad más adelante. Considero que no estamos ante una audiencia de descargos, porque considero que no existe claridad técnica para ejercer los mismos.*

**Interviene Marcel de Infraestructura:** *A mí me gustaría poder complementar varios aspectos.*

*Primero, que el contratista con su subcontratista (proveedor de ascensores) nos permitan determinar la línea de tiempo en la cual los equipos del ascensor fueron retirados, toda vez que si el ascensor estuvo tal como se ha manifestado por parte de los funcionarios anteriores de la administración, solamente estuvo en funcionamiento cerca de un mes, pues no hubo espacio para que la administración realizara ninguna clase de mantenimiento frente a unos equipos que fueron retirados por parte de ASCES DE COLOMBIA, debido a que lo que ellos nos informaron en el momento de la visita, problemas de impermeabilidad del espacio donde estaban ubicados. Igualmente quisiera manifestar que para nosotros el criterio técnico es claro y es que los equipos en este momento no están disponibles y no están en el servicio de la administración, por lo tanto consideramos que es importante que si bien estamos abiertos al dialogo, a la búsqueda de soluciones, pues también hay que resaltar que en este momento la administración municipal no puede hacer uso del equipo de asesor que adquirió y que se pago en su debido momento y especialmente porque no esta en poder de la administración municipal estos equipos y por ultimo también quisiera resaltar que si bien es muy importante el animo de los contratistas de buscar una solución adecuada al termino de la red contra incendios.*

**Interviene Dr. Rubeynel:** *Vamos a continuar como lo decía la doctora, vamos a programar una audiencia, vamos a establecer una fecha hoy mismo para poder establecer esa visita, la hacemos, por parte de contratación asistimos a esa visita y que nos comprometamos técnicamente a asistir a la misma para poder sacar adelante este trámite y que asistan todas las partes. contratista, interventoría, aseguradora, contratación, infraestructura; la idea es que asistamos todos, y encontrar unos criterios de especificaciones técnicas que fueron contratadas por la administración y lo que fue entregado por el contratista y si hay deficiencias en lo que entrego el contratista en su momento.*

**Interviene Ing. Eduardo:** Como representante de HPC les solicito por favor me permitan retroalimentarme y tener toda la información clara con respecto a la red contra incendios, el ascensor y las divisiones. Primero saber quien autorizo al subcontratista a retirar dichos equipos que estaban en administración de la alcaldía, por que los saco, donde están y como podemos resolver esto en caso de que sea una responsabilidad de nosotros como contratistas, no estoy asumiendo que somos responsables de dichos daños; es saber por qué hizo esto, con autorización de quien.

La Representante de seguros la confianza informa que no pueden asistir a la visita, pero solicita que apenas se emita un informe de dicha visita, se los den a conocer antes de la próxima audiencia.

**Dr. Rubeynel:** Se programa la visita al sitio para el día 24 de noviembre a las nueve de la mañana (09:00 am) y el tres de diciembre (03/12) a las diez de la mañana (10:00 am) se reanudará la audiencia.

En este estado de la diligencia se suspende la presente, para reanudarla el día 03 de diciembre de 2020 a las diez de la mañana (10:00 am), previo la visita técnica que se programó para el día 24 de noviembre a las 09:00 am.

Que la visita programada en audiencia, para el día 24 de noviembre de 2020, se llevó a cabo, pero en esta solo se presentaron funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, por lo cual mediante oficio No 2020-300.8.1.203 del 25 de noviembre de 2020 se le solicita al contratista de obra informar el motivo de la no asistencia a la visita.

Que en atención a lo solicitado por el representante de la asegurador confianza en la audiencia del 06 de noviembre, mediante oficio No 2020-300.8.1.35 se le envía copia del acta de visita y el oficio mencionado en el punto anterior, por la no asistencia del contratista de obra.

Que mediante oficio No 2020-300.8.1.216 del 02 de diciembre de 2020, la Dirección de contratación informa a las partes que la visita al sitio de obra se reprograma para el día 10 de diciembre de 2020 a las 10.00 am y la continuación de la audiencia para el 14 de diciembre de las 10.30 am.

Que el 10 de diciembre de 2020, siendo las 10.00 am, se realizó visita técnica, lo cual consta en acta suscrita por parte de funcionarios de la administración municipal y representante del contratista de obra.



TRC: \_\_\_\_\_

Tema:	Fecha:	DOMM/AAAA
Lugar:	Hora Inicial:	HH:MM:SS
Participantes:	Hora Final:	HH:MM:SS

1. ORDEN DEL DÍA  
1.1. Llamado a lista  
1.2. Visita instalaciones Estación verificación estado ascensor, Divisiones Bajas, Red contra incendios

2. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA  
2.1.  
Se presenta al Sr. Eduardo Aguilar como delegado de HPC Marketing

- Afirma que hubo un compromiso en la audiencia de corregir las fugas de la Red contra incendios, este compromiso estaba para el mes de May 2020, pero no se pudo realizar por problemas de salud del representante legal de la empresa
- Con relación al ascensor informa que la posición de HPC con el ascensor fue entregado y los inconvenientes presentados con la máquina es debido a la falta de mantenimiento
- Afirma que en el año 2019 por razones de deterioro con la empresa MECES recibió los equipos de los ascensores y cables

Calle 27 No 29-39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709559

MUNICIPIO CERTIFICADO  
Página 1 de 3

están en su poder.

- El arquitecto Marcel Montoya afirma que es importante resaltar que los flujos de las especies tales como locales, red contra incendios y red VIP y zona ascensor no están en poder de la entidad, acción por la cual no se tiene control ni manejo de las instalaciones
- Se verificó que en la zona de los tanques y se evidencia que hay fugas tanto en los tanques como en la tubería.
- se evidenció el dentro de la estructura del ascensor hay signos de oxidación, no se encuentra la platina de ingreso a la primera parada y los cables del Botón de llamada están desconectados
- Existe compromiso por parte de HPC Marketing para a partir de la próxima semana iniciar las labores de mejoría de la red contra incendios para que en una periodo de 15 días sea entregado a satisfacción del municipio.
- HPC Marketing verificó los cables para verificar el estado de autorización para cambiar el material de las divisiones y lo allegó a la Dirección de contratación.

Que mediante oficio No 2020-300.8.1.227 del 10 de diciembre de 2020, se corre traslado del acta de visita del 10 de diciembre de 2020 a la aseguradora confianza.

Que el 14 de diciembre de 2020, mediante oficio 2020-300.8.1.233 se reprograma la continuación de la audiencia para el día diecisiete de diciembre de 2020 a las 10.30 am.

Que el diecisiete (17) de diciembre de 2020 a las 10.30 am se llevó a cabo la continuación de la audiencia, en la cual se indicó lo siguiente:

*Por parte del contratista Eduardo Aguilar:*

*En relación de la visita los compromisos que quedaron en el acta le manifestamos que ya los materiales se compraron para la impermeabilización, el personal estaría entrando el próximo lunes para hacer la impermeabilización de los tanques se espera que se demoren entre 8 o 10 días, sobre las fugas estas ya fueron corregidas. lo del ascensor el gerente manifiesta que el ascensor se entregó en buen estado y por falta de mantenimiento esta en ese estado, lo de la platina para la primera parada se estará subsanando la próxima semana sobre el cambio de material de las divisiones solicitan un tiempo prudente sobre el cambio de material la cual se pactó por unas actividades adicionales que no se cobraron. Básicamente son estos tres puntos.*

*Por la Secretaria de Infraestructura:*

*Jimena Giraldo:*

*Quieren dejar en claro que en la visita se evidenció que la maquinaria del ascensor no está en el sitio, la maquinaria electrónica no está en el sitio, la situación del ascensor continua sin*

**RESOLUCIÓN**

*resolverse, pues ellos manifestaron que ellos no tenían conocimiento de quien retiró el ascenso o porque, el contratista del ascensor manifestó que la tenía algunos elementos. sobre la impermeabilización de la red contra incendios solicita que se de unas fechas para poder hacer las pruebas respectivas y así el municipio puede recibir esta instalación, pues realizar cualquier evento en el estadio es riesgoso porque la red contra incendio tiene fugas.*

*sobre las divisiones de los baños, no se tiene conocimiento del cambio del material de las divisiones, por lo cual solicita se dé un tiempo perentorio para que se entregue el soporte donde se evidencia que el interventor, contratista y la entidad hicieron los cambios de los elementos del material de las divisiones.*

*Marcel Montoya:*

*Quisiera complementar la intervención destacando que si bien es cierto que el contratista manifiesta su interés en corregir lo de la red contra incendios hasta el momento no se cuenta con cronograma ni un fecha definitiva, siempre son fechas tentativas, y en la visita se quedó de que esta semana iniciaban labores, pero solo va la compra de los materiales según lo indicado, por lo cual solicita unas fechas exactas y un cronograma de obra para que se supere lo relacionado con la red contra incendios y la respectiva prueba.*

*Por la interventoría:*

*Enrique Gutiérrez*

*Quiero hacer una claridad de lo que se ha hablado en la audiencia, primero, cuando se hizo el recibo de obra se recibió a satisfacción lo relacionado con la red contra incendios y el ascensor, aquí estamos hablando de un tema de posventa, lo cual discutirán si es aplicable o no para la garantía.*

*lo que se mencionó en la audiencia de que se iba averiguar sobre quien autorizó el retiro del ascensor y de sus elementos.*

*sobre las divisiones de los baños, recurro a la memoria, en el momento de ejecución surgieron diferentes actividades requeridas para la ejecución de la obra, además de la solicitud del alcalde del momento sobre un vidrio templado, por lo cual toco recurrir a un balance, por lo cual si mal no recuerdo en ese balance las divisiones en acero inoxidable quedo en cero, porque si se hizo una manifestación para el cambio de las divisiones, por lo cual solicita que se revisen los balances y las actas de pago, para verificar el valor que se pagó por esas divisiones, porque en el balance queda en cero y en el última acta no aparece pago de esas divisiones.*

*no digamos que, porque en los estudios preliminares decía o porque en el presupuesto estaba, por lo cual solicita que recurran en las actas de pago para ver que se pagó y que valor, solicita que se revise los documentos que surgieron en el desarrollo de la obra, porque en este caso se realizó un balance de la obra porque no había posibilidad de adicional alguno.*

*Por la aseguradora:*

*Ingeniera Maria Lizet*

## RESOLUCIÓN

*para la compañía de seguros es muy importante lo que dice la entidad, sobre adelantar las actividades sobre la red contra incendios, esto es vital no solo para la entidad sino también para la interventoría, para que realice acompañamiento, por otro lado a la compañía de seguros le llama la atención frente a que son conocedores del acta final, en la que no existió ninguna observación o ningún pendiente, por lo cual se entiende que el contratista de obra finaliza y entrega a la entidad, por lo cual esta es la competente para el cuidado de los bienes, por lo cual inquieta mucho lo que se menciona del retiro del ascensor o de elementos del ascensor, por lo cual acceder a esos sitios es con aval del Municipio pues así sea el contratista del ascensor que tenía relación con el contratista de obra, el cual ya no tenía relación con el municipio de Palmira, sumado a ello le abono a la interventoría y solicito a la entidad quien es que cuenta con todos los documentos como actas y balances de obra, para que se verifique lo que corresponde al balance y corroborar sobre las divisiones que se ha hecho mención para que se tenga en unas cuantas semanas se tenga claridad sobre estos aspectos.*

*Paula*

*en este sentido queremos poner muy presente que el garantizado siempre ha tenido la voluntad de terminar las obras todo lo que menciono la ingeniera es el resumen de lo que indica la compañía, es necesario indicar que se cuenta con el acta de recibo final firmada y se hace un llamado a la entidad para que lo tenga en cuenta.*

*Nuevamente Marcel Montoya indica que, si bien se hizo mención que las divisiones se encuentran en los estudios previos en acero inoxidable y hasta en la última modificación siguen las divisiones en acero inoxidable, considera que es muy irregular que se indique que se hizo cambio de elementos*

*si bien es cierto existe un acta de recibo final lo que se busca es estabilidad y calidad de obra, pues si bien es cierto en su momento el ascensor funciono en su momento a la fecha este no funciona, pues el hecho de que el agua ha afectado el equipo al interior de la cabina, igualmente el compromiso para averiguar quién autorizo el retiro de los equipos del ascensor fue asumido por hpc marketing quien iba a hablar con su contratista para averiguar quién paso*

### **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:**

*En este estado de la diligencia para poder tomar una decisión final se decretan las siguientes pruebas*

y se decretaron las siguientes pruebas:

*-Se solicita que se presenten informe por parte de la Secretaria de Infraestructura de informe final y actas de pago de recibo a satisfacción dándose como plazo máximo hasta el día martes 22 de diciembre de 2020 hasta las 05.30 pm*

## RESOLUCIÓN

- Se deberá probar la relación contractual entre el contratista del ascensor ACS COLOMBIA la y el contratista de obra HPC MARKETING, autorizaciones para instalación y retiro de las partes del ascensor, solicitud que realizará este despacho.
- Se deberán entregar especificaciones técnicas contratadas y las especificaciones del ascensor instalado dándose como plazo máximo hasta el día martes 22 de diciembre de 2020 hasta las 05.30 pm
- Se solicita como prueba las certificaciones de los mantenimientos realizados al ascensor, la cual deberá presentar por parte de la Secretaria de Infraestructura dándose como plazo máximo hasta el día martes 24 de diciembre de 2020 hasta las 05.30 pm
- Soportes de la modificación del cambio de las especificaciones de las divisiones dándose como plazo máximo hasta el día martes 22 de diciembre de 2020 hasta las 05.30 pm
- Se da como plazo máximo para la entrega del cronograma de obra el día lunes 21 de diciembre de 2020 hasta las 5.30 pm

Que mediante oficio No 2020-300.8.1-239 la Dirección de contratación solicito a ASCENSORES Y ESCALERAS DE COLOMBIA S.A.S. ASCES:

1. Se solicita allegar el debido soporte de la relación contractual entre usted y HPC MARKETING
2. Se solicita allegar el respectivo soporte en el que se evidencien las especificaciones técnicas del ascensor contratado por HPC MARKETING.
3. Se solicita enviar informe de las partes, elementos y/o aparatos del ascensor que se tenga en su poder.
4. Se solicita indicar quien o quienes autorizaron que se retirara el ascensor, sus partes, aparatos y/o elementos.
5. Se solicita enviar el respectivo soporte en donde se evidencien las especificaciones técnicas del ascensor instalado.

Que nunca se recibió respuesta por parte de ASCENSORES Y ESCALERAS DE COLOMBIA S.A.S. ASCES, a la solicitud de la Dirección de Contratación.

Que el 21 de diciembre de 2020, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda envió respuesta a la solicitud de pruebas realizada en audiencia del 27 de diciembre, así:



2020-180.8.1.503

Palmira, 21 de diciembre de 2020

PARA: **RUBEYNEI GUTIÉRREZ GALLEGO**  
Subsecretario de Planeación Territorial

DE: **FERNEY CAMACHO**  
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

PARA INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR SIN CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DA RESPUESTA Y DEVOLVER COPIA	<input type="checkbox"/>	INDICAR DEL ASESOR	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRANSITO	<input type="checkbox"/>
DEVOLVER Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	SUSPENDIR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento de la Dirección de Contratación, CITACIÓN A LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA ARTICULO 86, LEY 1474 DE 2011, con referencia al CONTRATO DE OBRA MPA- 560 DE 2017, para el día 17 de diciembre de 2020, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda dando alcance a los compromisos adquiridos remite copia digital de los siguientes documentos:

- 1-Radicado de referencia 2020-182.5.33, dirigido al señor gerente del IMDER, con asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MANTENIMIENTOS AL EQUIPO ASCENSOR UBICADO EN EL ESTADIO FRANCISCO RIVERA ESCOBAR", se resalta que al momento no se cuenta con respuesta a la solicitud.
- 2- Carpeta de documentos contractuales que contiene: -Acta de inicio -Acta de finalización - Acta de liquidación - Acta de recto final de obra - 4 actas de suspensión - 1 acta de rescate - 5 resoluciones modificatorias - 1 resolución de suspensión del contrato.
- 3-Carpeta de documentos de pagos, que contiene: -pago parcial e informe 1, fechado 5 de septiembre de 2017 - pago parcial e informe 2 fechado 19 de septiembre de 2017 - pago parcial e informe 3 fechado 1 de noviembre de 2017 - pago parcial e informe 4 fechado 14 de diciembre de 2017 - pago parcial e informe 5 fechado 2 de febrero de 2018, pago final fechado 13 de diciembre de 2018.
- 4-Carpeta de documentos, con los extractos de los documentos donde se relaciona el ítem de divisiones metálicas en acero inoxidable, a saber:
  - a. Comunicación de HPC Marketing dirigida a la Secretaría de Infraestructura, con fecha 27 de abril de 2018, en la cual menciona como actividad pendiente por terminar "instalación de divisiones de acero inoxidable en baterías sanitarias"
  - b. Documento de propuesta presentado por HPC Marketing en la etapa precontractual del proyecto, en el cual el folio 199 oferta la realización de DIV. METÁLICA EN ACERO INOX. C 18 con un valor de \$41.430.00.00. Así mismo, en el folio 204 del documento realiza la descripción del ítem especificando, DIVISION EN

Calle 27 No 29- 04 Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709559

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA INTERNA

ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 TIPO SOCODA CON PUERTA Y CERRADURA DE PESTILLO.

c. Acta de recto final de obra con fecha 28 de diciembre de 2018, donde en el ítem 17.4 las partes afirman haber recibido DIV METÁLICA BAÑO EN ACERO INOX. C 18 und 106.

d. Otro si número 5 al contrato de obra 560.2017, por medio del cual las partes en la consideración número 13, "que según la modalidad de mayores cantidades, la cual hace parte integral del presente Otro si, para llevar a cabo estas actividades que se requiere de "y en adelante enuncia en el ítem 17.4 "Division metálica en acero inoxidable calibre 18"

5-Carpeta de documentos donde se relaciona el ítem de ascensor, a saber:

- a. Oficio fechado 15 de febrero de 2018, dirigido a HPC Marketing y eventos, donde el Director Técnico de Infraestructura solicita entre otros, "Planos estructurales record reflejando todos los cambios que se hubieren hecho firmados por el ingeniero firme responsable", "autorizaciones de todos los cambios de diseño aprobados"
- b. Oficio fechado 15 de febrero de 2018, dirigido a Consorcio Interpacifico, donde el Director Técnico de Infraestructura solicita entre otros, "Planos estructurales record reflejando todos los cambios que se hubieren hecho firmados por el ingeniero firme responsable", "autorizaciones de todos los cambios de diseño aprobados"
- c. Oficio fechado 27 de marzo de 2018, dirigido a HPC Marketing y eventos, donde se reitera la solicitud del 15 de febrero de 2018.
- d. Oficio fechado 27 de marzo de 2018, dirigido a Consorcio Interpacifico, donde se reitera la solicitud del 15 de febrero de 2018.
- e. Plano publicado en la plataforma SECEOP como parte del proceso de selección, denominado, Planta de distribución de gradenas, plano 2 de 13, donde se evidencia que la ubicación del ascensor difiere con la ubicación finalmente construida del mismo.
- f. Plano publicado en la plataforma SECEOP como parte del proceso de selección, denominado, Planta de baños y bodega, plano 3 de 13, donde se evidencia que la ubicación del ascensor difiere con la ubicación finalmente construida del mismo.
- g. Plano publicado en la plataforma SECEOP como parte del proceso de selección, denominado, Planta de patios y cabinas, plano 13 de 13, donde se evidencia que la ubicación del ascensor difiere con la ubicación finalmente construida del mismo.

De acuerdo con la documentación recopilada del archivo documental de esta Secretaría, no se evidencia la modificación de las especificaciones técnicas de las divisiones de los baños. En tal sentido se reitera que, en acta de recto del 28 de diciembre de 2018, se recibieron las divisiones en Acero inoxidable. Para esta Secretaría resulta inconsecuente que se hubieran instalado las divisiones de acuerdo con las especificaciones del contrato y estas no corresponden a las que se encuentran instaladas en la actualidad.

En igual sentido, se tiene que los soportes para realizar el último pago al contratista no cuenta con el balance final de la obra, con las especificaciones y sus correspondientes cantidades de obra.

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA INTERNA

En virtud de lo anterior, este despacho solicita a la Dirección de Contratación, que requiera a la Interventoría Consorcio Interpacifico, en el sentido de aportar al expediente las actas por medio de la cual se modificaron las especificaciones técnicas de las divisiones de los baños, o el documento por medio del cual se autorizó el retiro de las ya instaladas, y en su lugar la instalación de divisiones en otro material de menor calidad. Igualmente se considera necesario, que el Consorcio Interpacifico, aporte al expediente el documento por medio del cual aprobó el pago del acta final, toda vez que en los soportes documentales de la Secretaría no cuenta con el acta de verificación de cantidades de obra o balance final de la misma.

Atentamente,

**FERNEY CAMACHO**  
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Que el 22 de diciembre de 2020, HPC MARKETING, solicito a la Dirección de contratación, copia de las actas de pago y el acta de liquidación, a lo cual se le dio respuesta mediante oficio No 2020-300.5.38, enviando copia electrónica de lo solicitado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO**

**COMPETENCIA:**

El despacho tiene competencia en virtud del acto de delegación proferido por el señor Alcalde Municipal con fundamento en los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; literal b), artículo 92, Ley 136 de 1994; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



En ese sentido, huelga subrayar que la declaratoria de incumplimiento de un contrato estatal, como la del asunto, puede declararse una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, e inclusive, una vez realizada la liquidación del mismo. Ello es así puesto que la liquidación del contrato no conlleva su extinción. Pues a pesar de que se liquide un contrato terminado, es posible que algunas obligaciones contractuales aún subsistan, como acontece con la vigencia de ciertos amparos que conforman la garantía única de cumplimiento.

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 30 de julio de 2008, manifestó lo siguiente:

*“La jurisprudencia ha puntualizado que el acta de liquidación final del contrato es el medio idóneo para finiquitarlo y para terminar la relación existente entre las partes por razón del contrato; sin embargo, las partes contratantes, pueden convenir que algunas cláusulas contractuales permanezcan, aun cuando el contrato haya sido liquidado, disposiciones éstas que constituyen ley para los contratantes, salvo que ellas mismas decidan dejarlas sin efecto”<sup>1</sup>.*

Del mismo modo, la doctrina ha puntualizado lo siguiente, particularmente en relación con las garantías que soportan las obligaciones contractuales:

*“El artículo 60 de la Ley 80 dice que el contrato se extingue con la liquidación.*

*“De acuerdo con ello, las acciones que cualquiera de las partes intenten con ocasión de hacer vigente la garantía de estabilidad de la obra o la calidad del bien o servicio, o la prohibición de repuestos o accesorios o la repetición de salarios prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o civil (...) son originadas por hechos posteriores al contrato y que tiene su fuente en la liquidación del mismo.*

*”(…)*

*“Hay que distinguir el vencimiento del plazo del contrato con la terminación del contrato, y hay que distinguir la liquidación del contrato con su extinción. Respecto de lo primero es indudable que en el caso de los contratos sometidos a modalidades, la ocurrencia de esta modifica los términos de la relación contractual, pero no la fulmina, (...).*

*”Igualmente, la liquidación del contrato no trae consigo su fulminación, como algunos quieren hacer aparecer, para sustituirla a cambio por una relación extracontractual en la que son sujetos pasivos el contratista y su garante, surgida de aquella diligencia, sino que se mantiene para servir de causa a nuevas obligaciones que surgen con el cumplimiento de las acordadas principalmente*

<sup>1</sup> Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00447-02 (28446). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

## RESOLUCIÓN

*"Si ello fueses así, y la liquidación trajera consigo la terminación del contrato, la responsabilidad del contratista en ningún caso podría extenderse más allá del término de la garantía y desaparecería definitivamente con ella "*<sup>2</sup>.

Bajo ese orden de ideas, es claro que esta Dirección de Contratación es competente para pronunciarse sobre un eventual incumplimiento, así el contrato de obra pública 560 del 2017 se haya liquidado en el año 2019, dado que aún persisten obligaciones contractuales relativas a la garantía de calidad o estabilidad de la obra. Por tal motivo, de realizarse la declaratoria de incumplimiento contractual imputable al contratista, esta conlleva, a su vez, la declaratoria del siniestro amparado como reclamación para la compañía de seguros, tal como lo establece el numeral 3, del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

Esta facultad con que cuenta la Administración Pública para la declaratoria del siniestro también se encuentra en otras disposiciones del Estatuto General de Contratación; en especial, en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece:

*"Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

(...)

*2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en el inciso 4 del artículo 7, faculta a las entidades públicas para declarar el acaecimiento del siniestro mediante acto administrativo que será comunicada a la respectiva aseguradora. Dice así el artículo 7 de dicha Ley:

*El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.*

Finalmente, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 estipula lo siguiente:

*Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible:*

(...)

*4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

<sup>2</sup> Herrera Barbosa, Benjamín. "Contratación Pública". Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004, pág. 469.

En suma, esta Dirección de Contratación es competente para expedir la presente resolución y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, en caso de acreditarse todos los elementos de la responsabilidad contractual por incumplimiento.

**PROBLEMA JURÍDICO:**

El problema jurídico a resolver por parte de esta Dirección de Contratación consiste en determinar si se encuentran configurados todos los elementos de responsabilidad contractual por incumplimiento. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece que, evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista soportado en el informe de interventoría o supervisión, la entidad estatal está facultada para adelantar el trámite pertinente. Como consecuencia de ello, el contratista, en virtud de las garantías propias del debido proceso, tiene el derecho a controvertir dicho informe, presentando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

**a. De las pruebas que se tendrán en cuenta para la calificación de los hechos soporte del incumplimiento**

De cara a lo adelantado en la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Contratación determinará los hechos probados que se acreditan de las pruebas allegadas al plenario de conformidad con la garantía de evaluación y valoración de las pruebas incorporadas al procedimiento, que consiste, en esencia, en que la resolución debe ser el resultado de la valoración de las pruebas debidamente aportadas al proceso y de los descargos realizados por el contratista y el garante durante la Audiencia, bajo la lógica del sistema libre de la valoración de la prueba previsto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Del informe de la Supervisión del Contrato MP-560-2017, contenido en la NOTA INTERNA 2019-180.8.1.2136 del 15 de noviembre de 2019, el señor Secretario de Infraestructura, Vivienda y Renovación Urbana del Municipio de Palmira, presentó informe de presunto incumplimiento del referido contrato estatal.**

En dicho informe, como se pudo ver en los antecedentes de esta resolución, se establece algunas irregularidades con respecto a la visita celebrada en el sitio de la obra frente a las obligaciones a cargo del contratista, con respecto a: 1) el sistema instalado de red contra incendios; 2) las baterías sanitarias, cuyas divisiones fueron removidas; 3) la instalación del ascensor para la zona VIP; y 4) la instalación de las cabinas de transmisión y salas de prensa 8 televisores de 40.

A la luz de sucedido a lo largo del presente procedimiento administrativo, se pudo determinar en la Audiencia llevada a cabo el día 6 de mayo de 2020, que en lo que respecta a los puntos 2) y 4) del informe de supervisión a que se hizo mención, ya estaba subsanado, por lo que dichas irregularidades contractuales se dan por superadas. En efecto, en la Audiencia de dicha fecha se lee lo siguiente:

*“(...) la visita e informe de infraestructura en donde reposa la evidencia que el tema de los baños y*

*los televisores queda subsanado, estos puntos quedan superados dentro del presente proceso, sin embargo, se solicita que el contratista indique una fecha para evidenciar la superación de los hechos referentes al ascensor y a la red contra incendios, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad...Por lo cual se le solicita a la Abogada Sandra Jimena Giraldo de la Secretaría de Infraestructura para que coadyuven para el tema de permisos y protocolos para realizar la visita...*

Bajo ese orden de ideas, queda, entonces, por dilucidar, el posible incumplimiento de las demás obligaciones contractuales expuestas por el informe, vale decir, respecto a las falencias de funcionamiento del ascensor para las zonas VIP y del sistema instalado de red contra incendios. Para tales efectos, se valorarán las demás pruebas que hacen parte del plenario.

- **Acta de liquidación del 28 de febrero de 2019 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y la empresa H.P.C MARKETING & EVENTOS S.A.**

Sobre el particular, se subraya, primero que todo, que la liquidación de los contratos estatales, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, constituye un documento fundamental dentro de la relación contractual, cuya finalidad es determinar el balance financiero, técnico y jurídico de la misma. En virtud de esa determinación, se establece cuál es el estado final de la relación contractual, vale decir, en lo que respecta al cumplimiento del objeto acordado y el recibo a satisfacción de los productos contratados (bienes o servicios), así como también la definición de la situación en la que quedan las partes contractuales. Por tanto, lo consignado en dicho documento constituye, en principio, plena prueba de la manera en que se sorteó la relación contractual, máxime si la misma fue el resultado de un acuerdo bilateral en la que no se haya expresado ninguna observación o reclamación.

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de mayo de 2010 señaló que la liquidación:

*“tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquel; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento”<sup>3</sup>.*

Pues bien, a partir de las anteriores precisiones jurídicas, es claro, para esta Dirección de Contratación, que hay aspectos de la relación contractual que no pueden ser nuevamente revividas, por ser contrario al principio de buena fe objetiva y al principio de *pacta sunt servanda*. Es el caso de la instalación y suministro del ascensor, zona VIP, relacionado en el ítem contractual, capítulo 20, dotaciones 21.5. Ciertamente, en virtud de la relación contractual definida en el acta de liquidación bilateral, no es del caso, en el presente procedimiento administrativo, ventilar si esta prestación contractual debía realizarse conforme a ciertas especificaciones técnicas o no. Este era un ejercicio que debió zanjarse en la dinámica de la ejecución contractual en general, o en la liquidación del contrato en particular, a la luz de una adecuada fiscalización técnica por parte de la

<sup>3</sup> Sección Tercera, Subsección B, Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00404-01. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

interventoría y la supervisión. Nada de esto se consignó dentro de la misma; antes bien, consta en el acta de liquidación el recibo a satisfacción de la misma, sin que se haya consignado ninguna observación en especial, como tampoco se logró acreditar si las fallas que presentaba el ascensor después del balance final del contrato eran imputables al contratista.

En relación a si la falta de funcionamiento del ascensor obedece al retiro de ciertos elementos del mismo una vez liquidado el contrato, huelga anotar que este no es asunto que concierne al contratista. Si bien la liquidación del contrato no implica la disolución de la relación contractual, ello es, la desaparición definitiva de todas las obligaciones, también lo es que ella es el resultado de la conclusión del plazo contractual, vale decir, el término dentro del cual se hacían exigibles las prestaciones contractuales. En consecuencia, una vez liquidado el contrato, la supervisión, vigilancia y mantenimiento de las obras públicas entregadas son del resorte y responsabilidad de la entidad estatal, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, salvo que se haya pactado algo diferente.

Este no es el caso dentro del contrato de obra MP 560 de 2017. En el acta de liquidación ni en los demás documentos que hacen parte del contrato se consigna alguna obligación con respecto al cuidado o mantenimiento del ascensor por parte del contratista una vez concluido el plazo de ejecución del contrato o a la liquidación del mismo. Simplemente, se recibe a satisfacción dicha obra por parte de la Administración Municipal. Así también, por demás, lo manifestaron el contratista y el garante en sus descargos en la Audiencia del 06 de noviembre de 2020. Por todo ello, se desestima este componente que dio lugar a la apertura de este procedimiento.

Así las cosas, queda por determinar el último componente del informe consignado en la NOTA INTERNA 2019-180.8.1.2136 del 15 de noviembre de 2019: el sistema de red contra incendios.

- **Visita técnica del 10 de diciembre de 2020.**

Otra de las pruebas a valorar por parte de esta Dirección de Contratación, y que hacen parte del acervo probatorio decretado y practicado en el presente procedimiento administrativo, es la visita técnica que se realizó el día 10 de diciembre de 2020. Esta fue suscrita por funcionarios de la Administración Distrital y por el representante del contratista. Su finalidad era consignar el estado actual de la obra, y, en consecuencia, confirmar las irregularidades de la misma como corolario de lo establecido en el informe de supervisión.

En virtud de lo anterior, se establecieron algunos compromisos por parte del representante de la empresa H.P.C. MARKETING & EVENTOS S.A. En particular, se manifiesta la iniciación de labores de reparación de los tanques de la red contraincendios del Estadio Francisco Rivera Escobar del Municipio de Palmira. Situación que fue corroborada, por demás, por el mismo contratista en la etapa de descargos, como se puede ver en la Audiencia del 6 de noviembre de 2020 y en la del 17 de diciembre de 2020. En ese sentido, es claro para esta Dirección de Contratación, que el incumplimiento de esta obligación se encuentra reconocida por el mismo contratista, soportada en las manifestaciones invocadas, en la visita técnica y en el contenido del informe, el cual en ningún momento fue tachado o puesto en duda.

Ahora bien, de los documentos obrantes en el proceso, no se encuentra acreditado que el compromiso a cargo del contratista se haya superado para contrarrestar este incumplimiento prestacional, por lo que sigue aún vigente este cumplimiento defectuoso por parte del contratista.

**b. De los elementos de la responsabilidad contractual por incumplimiento en el presente caso**

En razón de lo establecido en el anterior acápite, esto es, una vez valorada individualmente cada uno de los elementos de juicio que obran en el expediente, y asignado el mérito que le corresponde a cada uno de estos como un todo, esta Dirección de Contratación puede concluir que se configuran todos los elementos de responsabilidad contractual por incumplimiento a cargo de la empresa H.P.C. MARKETING & EVENTOS S.A, en relación con el sistema de red contraincendios del Estadio Francisco Rivera Escobar del Municipio de Palmira, ya que se trata de una obligación contractual a su cargo, prevista en el literal a) de la cláusula segunda del contrato de obra pública No. 560 de 2017, cuya ejecución defectuosa le es imputable.

**c. De la cuantificación de los perjuicios para hacer efectiva el amparo de calidad y estabilidad de la obra de la póliza de cumplimiento**

En atención a lo previsto en la documentación contractual, el acta de recibo final de la obra y lo decantado a lo largo de este procedimiento administrativo, se estima que el valor de las reparaciones requeridas para la mitigación de las afectaciones existentes en el sistema de red contraincendios del Estadio Francisco Rivera Escobar del Municipio de Palmira, es el siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
			Acta recibo final	PROPUESTA año 2017	año 2017
CAPÍTULO 21 DOTACIÓN					
21.10	Suministro e instalación de sistema contra incendio en tubería galvanizada de 1 1/2"	UN	2	\$ 51,200,000	\$ 102,400,000
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 102,400,000
	ADMINISTRACIÓN MPREVITO Y UTILIDAD DE PRESENTADA EN	30%			\$ 30,720,000
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS + COSTOS AIU</b>				<b>\$ 133,120,000</b>

<b>VALOR PAGADO</b>	\$ 133,120,000
<b>IPC octubre 2021</b>	4.58
<b>IPC noviembre 2017</b>	3.69
<b>VALOR A RECONOCER</b>	\$165,227,533.88

Por lo anteriormente expuesto, el Director de Contratación en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** DECLARAR incumplimiento parcial por el no funcionamiento de la red contraincendios, existiendo responsabilidad contractual por parte del contratista, y que el incumplimiento contractual fue debido



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## RESOLUCIÓN

a una causa atribuible al contratista durante la ejecución y entrega del Contrato MP-560-2017 suscrito con la empresa HPC MARKETING Y EVENTOS SA, NIT N 900.114.299-1, representada legalmente por HAROLDO PENILLA CÉSPEDES o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.** HÁGASE efectiva el amparo de estabilidad y calidad de la obra de la póliza de cumplimiento GU070806 expedida por la aseguradora CONFIANZA, hoy vigente, por la suma de \$ 165,227,533.88

**ARTÍCULO 3°.** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse en audiencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles a la notificación de la decisión administrativa. Este acto administrativo se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** Publicar la presente Resolución para garantizar el principio de publicidad y el debido proceso en la página de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dado en la Alcaldía Municipal de Palmira Valle, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

### NOTIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ALEXANDRA PINO GIRÓN**  
Directora de Contratación Pública

Proyectó: Lorena Sánchez C. – Profesional adscrita a la Dirección de Contratación  
David A. Serrano Salomón – Abogado contratista  
Revisó: Gloria Marcela Parra - Abogada Contratista  
Aprobó: Diana Pino Girón – Directora de Contratación Pública